

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Septiembre del 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar la causa caratulada: "**LAPACHITO MUNICIPALIDAD DE - DOMINGUEZ ROBERTO - S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., GOMEZ ESTELA FANNY (PTE. CONCEJO MUNICIPAL - MECCYT) Expte N° 4041/22**", que se inicia con la Presentación del Sr. Roberto Dominguez Intendente del Municipio de Lapachito quien solicita dictamen en relacion a la supuesta incompatibilidad de la Sra. Gomez Estela Fanny DNI N° 24.724.922, actual Presidente del Concejo Municipal de la localidad de Lapachito, Al respecto señala: "...fue electa el dia 10 de diciembre del 2019 , al mismo tiempo cumpliría funciones simultáneas como docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco, con una carga horaria de 30 horas (modalidad tiempo completo), en el Instituto de Educación Superior " Prof. Eduardo Antonio Fracchia" de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, mas una carga horaria de 15 (horas) en el Instituto Terciario U.E.P. N°56 " Carlos Belisario Enriquez de la localidad de la Escondida...".

Se asume intervención en razón de la competencia otorgada por el Art. 14 de Ley N° 1128-A "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...*". y Ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública. prescribe en el Art. 18: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones : Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley...*"
Artículo 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

A fs. 6 se resuelve formar Expte y remitir las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, quien en el marco de lo dispuesto por el Art. 13° de la Ley N°1128- informó en relación a la Sra., Gomez Fanny DNI N° 24.724.922 "...existen liquidaciones de haberes a favor de la citada que surgen del sistema PON en la jurisdicción N° 29 MECCYT - mes de Julio 2022 -como titular de 30 horas cátedras nivel terciario, Se adjunta detalle de la liquidación correspondiente...".

Analizada la situación de revista docente, conforme las constancias obrantes, se desprende que los datos proporcionados por el presentante en fecha 02/08/2022, no resulta coincidente con lo informado por la Contaduría General en fecha 12/07/2022, por lo que esta F.I.A estima pertinente - dadas las variaciones y dinámica propia del desempeño docente - ajustarse a lo consignado por el órgano de

ES COPIA

control interno de la Administración, quien mantiene actualizada la base de datos de liquidación de haberes, en un todo conforme con lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades ley N°1128-A que establece Artículo 12: *El Registro deberá contener información que identifique a los empleados de planta permanente o transitoria (locación de servicios, gabinete, autoridades superiores, jornalizados), que desempeñen tareas en cualquiera de los tres Poderes del Estado Provincial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte. La información comprenderá también al personal en uso de licencia sin goce de haberes y el retirado por leyes especiales. Artículo 13: Será función del Registro detectar las incompatibilidades funcionales u horarias y girarlas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en un plazo máximo de treinta días de observada la irregularidad. Artículo 14: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro.*

Que conforme lo expuesto resulta necesario circunscribir la situación, a fin de determinar la normativa legal aplicable. A tenor de ello corresponde analizar el ejercicio simultáneo del cargo de Presidente del Concejo Municipal y el desempeño de 30 horas cátedras docentes en el nivel terciario, a nivel provincial.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128-A que establece en su Art. 1° "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Asimismo el Art. 2°: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc. f) - modificado por ley 5959): "El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal o de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando se trate de Municipios de 2a y 3a Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal;

En igual sentido el Estatuto Docente (Ley N°647-A) prescribe en el artículo 357.- reglamentación (Decreto N°1217/91): I)) se exceptúa de incompatibilidad con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo

ES COPIA

completo o jornada completa al cargo de concejal municipal, que no fuera de Presidente del Concejo municipal.

En función de lo expuesto, la limitación impuesta al cargo docente de tiempo completo o por exceso de horas cátedras, (siendo el máximo de acumulación un total de hasta 32 horas semanales si fueren indivisibles), resultaría procedente por la condición de Presidente del Concejo Municipal, ya que el cargo de Concejal y aún la Presidencia del Concejo impide la acumulación de mas de 30 horas semanales, o el desempeño de cargo docente con tiempo completo.

Que para encuadrarse en la excepción de la norma, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, considera viable la opción de renuncia a la modalidad de tiempo completo si fuera el caso o bien quedarse con el dictado de hasta 30 horas cátedras (32 horas si fueran indivisibles) como máximo, para mantener la función de Concejal o Presidente del Concejo Municipal, (Art. 2º Inc. f) "in fine" Ley N° 1128-A.

Además se deberá tener especialmente presente dado su carácter obligatorio, que ante la omisión de la Declaración Jurada de Cargos al inicio del mandato como edil municipal- según lo consignado en la presentación inicial - se deberá dar cumplimiento a las prescripciones establecidas por la Ley N°1128-A,- Artículo 9º: *Los agentes de las... municipalidades... y los que ingresaren a las mismas deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley.* y Artículo. 10º: *"La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente".*

Conforme facultades otorgadas por esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1128-A y 1341- A .

DICTAMINO.:

- I) Dar por concluida las presentes actuaciones en el marco de la ley 1128 A.,
- II) Hacer saber a la Intendencia de la Municipalidad de Lapachito, librando el recaudo legal correspondiente.
- III) **Archívase** tomando razón Mesa de entradas y Salidas.

DICTAMEN N°: 100/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas